



ORD. N° 17.747.-

ANT.: Solicitud N° AB001T0008398

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 11 DE AGOSTO DE 2022

DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 14 de julio de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0008398, en la cual se requiere lo siguiente: *"En virtud de la ley 20.285, de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicito acceso y copia al los informes de la Subsecretaría del Interior, denominado la "Minuta situación Araucanía" de la Subsecretaría del Interior, elaborados y publicados entre el 1 de enero de 2022 y a la fecha de ingreso de esta solicitud, que dan cuenta de la situación en la macrozona sur y de los eventos de carácter violento relativos al fenómeno de violencia rural ocurridos en la zona, la cual comprende las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, se solicitan los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. También solicito de acuerdo al Principio de máxima divulgación, establecido en el mismo artículo, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales"*.

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285* ") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En ese sentido, debe destacarse que la Ley N°20.285, permite acceder a la información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración

Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismo públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, se informa a usted, que no se podrá acceder a la información requerida en su solicitud, en atención a que lo consultado, correspondiente a la obtención de las copias de los informes de la Subsecretaría del Interior, denominado la "Minuta situación Araucanía", elaborados y publicados desde el 01 de enero de 2022 a la fecha, configura la causal de reserva del artículo 21, N°1 letra c), de la Ley N°20.285, esto es, *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

En tal sentido, se debe señalar que no existe un registro de minutas elaboradas por la Administración anterior, que permita determinar, ex ante, la cantidad de informes elaborados durante los meses de enero, febrero y principios de marzo, respecto a la "Minuta Situación Araucanía", haciendo presente que, desde el 11 de marzo a la fecha, no se han producido minutas con tal denominación.

En este contexto, para cumplir con el requerimiento de la especie, sería necesario indagar sobre todas las minutas elaboradas por las distintas Divisiones de la Subsecretaría del Interior - desde distintas fuentes, tanto de carácter físico como digital- para luego analizar todos y cada uno de los documentos, para determinar si su entrega podría afectar la seguridad de la Nación, específicamente en relación a la mantención del orden público o la seguridad pública.

Por tanto, considerando en primer término el proceso de búsqueda de información y, en segundo término el análisis de esta, requeriría al menos de la dedicación exclusiva de las dos funcionarias de Transparencia de esta Subsecretaría por un plazo de aproximadamente 2 meses.

Por lo tanto, si bien esta cartera de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de sus solicitudes, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, se informa a usted que, en caso de estimarlo pertinente, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a sus solicitudes de acceso a la información.

Sin otro particular, me despido cordialmente,

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



LUPPY AGUIRRE BRAVO
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD
JEFA
DIVISIÓN
JURÍDICA

JCS/CKB

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **14/07/2022** con el N°: **AB001T0008398**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico



La fecha de entrega de la respuesta es el **11/08/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0008398** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	
Correo electrónico notificaciones	
Solicitud	En virtud de la ley 20.285, de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicito acceso y copia al los informes de la Subsecretaría del Interior, denominado la "Minuta situación Araucanía" de la Subsecretaría del Interior, elaborados y publicados entre el 1 de enero de 2022 y a la fecha de ingreso de esta solicitud, que dan cuenta de la situación en la macrozona sur y de los eventos de carácter violento relativos al fenómeno de violencia rural ocurridos en la zona, la cual comprende las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, se solicitan los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. También solicito de acuerdo al Principio de máxima divulgación, establecido en el mismo artículo, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.
Observaciones	

Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	